

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

21-2002

Año XXVI
8 de agosto de 2002

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4728

MIÉRCOLES 26 DE JUNIO DE 2002

1.	<u>AGENDA</u> . Ampliación	2
2.	<u>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</u> . Visita de la Ministra Dra. Astrid Fischel Volio	2
3.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . "Reforma a la Ley Creación del Instituto Nacional de las Mujeres". Criterio de la UCR	2
4.	<u>PAGO DE KILOMETRAJE</u> . Actualización de montos	4
5.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	4
6.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	4
7.	<u>PRESUPUESTO</u> . Modificación externa 1-2002	4
8.	<u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso para la Dra. Olimpia López	5
9.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	5
10.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . "Donaciones a la Diócesis de Puntarenas". Criterio de la UCR	5
11.	<u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Segundo debate a propuesta de reforma al artículo 30, inciso k	6
12.	<u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Presupuesto para el 2003	7
13.	<u>CERTAMEN DE PINTURA</u> . Convocatoria	7

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4729

JUEVES 4 DE JULIO DE 2002

1.	<u>AGENDA</u> . Modificación	9
2.	<u>FONDO DE DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</u> . Documento aclaratorio sobre los alcances del reglamento	9
3.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	11
4.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Leda Quesada Fernández	11
5.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Alvaro Pavajeau Ovalle	12

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN 7221-2002</u> . Facultad de Derecho Apertura de cursos para la Cátedra Abierta	15
--	----

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4728

Celebrada el miércoles 26 de junio de 2002

Aprobada en la sesión 4731 del miércoles 31 de julio de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario ACUERDA una ampliación de agenda para conocer como punto 6 de la presente sesión, una solicitud de permiso de la doctora Olimpia López Avendaño, Representante del Área de Ciencias Sociales, para participar en el seminario "Gestión de Calidad en las Universidades".

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario recibe a la doctora Astrid Fischel Volio, Ministra de Educación Pública, con el propósito de intercambiar con ella aspectos relacionados con la educación costarricense.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO:**

1. Las necesidades concretas expresadas por la doctora Astrid Fischel Volio, Ministra de Educación Pública, en torno al sistema educativo nacional.
2. La riqueza interdisciplinaria en las actividades sustantivas de docencia, investigación y acción social de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Solicitar a la administración activa:

1. Integrar una comisión interdisciplinaria para que elabore una propuesta conceptual respecto de una visión de futuro de la educación que requiere el país para responder a las necesidades de pertinencia y desarrollo, en equidad y democracia.
2. Canalizar, a las unidades académicas y Sedes Regionales correspondientes, la solicitud de elaboración de propuestas de capacitación en la enseñanza del inglés, la matemática, la informática y el turismo, para las diversas regiones del país.
3. Apoyar las acciones del Ministerio de Educación en las áreas de nutrición y desconcentración educativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-20, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 11 de la sesión 4727, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con el proyecto de "Reforma a la Ley Creación del Instituto Nacional de las Mujeres", N.º 7801. Expediente 14.591.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante nota del 23 de mayo de 2002, suscrita por la diputada Gloria Valerín Rodríguez, Presidenta de la Comisión

Permanente Especial de la Mujer, dirigida al señor Rector, se solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto "Reforma a la Ley Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, N.º 7801". Expediente 14.591.

2. El señor Rector eleva el texto sustitutivo del proyecto "Reforma a la Ley Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, N.º 7801", para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular (R-CU-106-2002 del 30 de mayo de 2002).

3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente en cada una de ellas".

ACUERDA

Comunicar a la diputada Gloria Valerín Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica apoya el proyecto "Reforma a la Ley Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, N.º 7801". Expediente 14.591. Asimismo, presenta las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

Es conveniente destacar la activa participación que tuvo la Universidad de Costa Rica durante el proceso de discusión y aprobación de la Ley N.º 7801 de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). En esta oportunidad, la Comisión Especial, nombrada por el Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM), recomendó que se incluyera una representación de las universidades públicas en la Junta Directiva y en el Consejo Asesor del INAMU.

Lo anterior, con base en el aporte que hacen las universidades públicas, y de manera especial, la Universidad de Costa Rica, a la generación de conocimiento sobre las relaciones de género y la igualdad de oportunidades, en la implementación de políticas públicas para la equidad de género y en la formación del recurso humano. El que la academia esté presente en la Junta Directiva del INAMU garantiza una mayor y mejor coordinación en el desarrollo de actividades estratégicas para la equidad de género y equilibrio político necesario.

Esta representación no fue aprobada por la Asamblea Legislativa y la ausencia de la academia en la Junta Directiva del INAMU debilitó la oportunidad de aprovechar el caudal de conocimientos, experiencias y producciones, así como del recurso humano. Existen áreas en las que las universidades públicas son fuertes, pero esta transferencia y flujo retroalimentador no se genera porque no existe un mecanismo fluido que garantice el aprovechamiento de los recursos.

En términos generales, la propuesta en cuestión responde a principios de participación democrática, equilibrio político y de representatividad, al diversificar la procedencia de los miembros y las miembros del Órgano y, asimismo, se fortalece el Foro de las Mujeres, al ampliar su ámbito de acción, propiciar una mayor inserción de la sociedad civil y permitir el aporte de la actividad académica de alto nivel que se realiza en nuestras universidades estatales en estudios de género y estudios de la mujer, a la vez que crea una nueva figura, el Consejo Asesor, integrado por personeros de las organizaciones sociales.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Capítulo V

Es recomendable titular este capítulo, con el fin de conservar el formato de la ley. Una propuesta es:

Capítulo V

Consejo Asesor del Instituto

Artículos 6, inciso 1, y 12, 14, 15 y 22

El artículo 6 indica la conformación de la Junta Directiva. En su inciso 1, señala el cargo de la "Presidenta Ejecutiva", lo cual modifica el texto actual, que indicaba en forma impersonal este puesto (Presidencia Ejecutiva).

La observación radica en que este cambio debe afectar a los artículos 12, 14, 15 y 22, los que mencionan dentro de sus textos al "Presidente Ejecutivo"; esto, con el fin de que exista concordancia en la redacción de la ley.

Artículo 6, inciso 6

La presencia de tres representantes de las organizaciones sociales en la Junta Directiva constituye un reconocimiento a la importante labor realizada por las organizaciones de mujeres, lo cual, indudablemente, propiciará la interacción Estado-sociedad civil, aprovechando de esta forma la valiosa experiencia acumulada en la lucha por los derechos de las mujeres.

Artículo 6, inciso 7

Este inciso establece como integrante de la Junta Directiva a "una representante de los programas académicos de estudios de la mujer de los centros estatales de educación superior". Se sugiere que la Junta Directiva esté integrada por dos representantes de los programas académicos mencionados.

Con respecto a este mismo artículo, no queda claramente establecido cuál sería el procedimiento o mecanismo que seguirían los centros de educación superior para postular a esta representante, lo cual sería importante que se regulara, tal y como se indica en el punto siguiente.

Artículo 7

Este artículo también hace referencia a la persona representante de los programas académicos de estudios de la mujer de los centros estatales de educación superior. Al respecto, es necesario entender que la vigencia del cargo y la posibilidad de reelección deberán estar sujetas a la permanencia de dicha persona en alguno de esos programas, aunque no sea en un puesto de dirección ni en la misma universidad.

Se sugiere que el Consejo Nacional de Rectores sea el que elija a estas representantes, tomando en consideración el hecho de que el Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer se imparte en forma conjunta con la Universidad Nacional.

Artículo 21

El texto de este artículo habla de la integración del Foro de las Mujeres y dice que "...será constituido por organizaciones sociales..."

Se propone que también incluya la posibilidad de que los grupos o centros de estudio de la condición de la mujer, acreditados como instancias estatales, puedan tener una participación. Con este fin se propone la inserción de un texto dentro de este artículo.

Para propiciar la más amplia participación ciudadana, existirá, con carácter consultivo, un Foro de las Mujeres, constituido por organizaciones sociales que tengan como objetivo fundamental la defensa de los derechos de las mujeres, así como la promoción de la igualdad y la equidad entre las mujeres y hombres. También formarán parte de dicho Foro, representantes de los Programas Académicos de Estudios de la Mujer de los Centros Estatales de Educación Superior. Su integración y funcionamiento será regulado por un reglamento propuesto por el Foro y emitido por el INAMU. El Foro será convocado al menos 3 veces al año por la Presidencia Ejecutiva (El subrayado es la propuesta de inclusión).

Por otra parte, en la ley actual, el Foro de las Mujeres cuenta con una autonomía muy limitada. Esta posición debilita el control ciudadano y las oportunidades para un desarrollo autónomo de las organizaciones de mujeres, entrando en contradicción con los mismos objetivos y misión del INAMU. Esta situación plantea serias contradicciones entre los principios que orientan la institución y su mandato, y el nivel operativo. Este problema tiene que resolverse y la forma de hacerlo es garantizando que el Foro de las Mujeres opere con autonomía y de acuerdo con relaciones de colaboración y solidaridad.

Artículo 24

Con base en los argumentos expuestos en páginas anteriores, la Universidad de Costa Rica sugiere que el Consejo Asesor cuente con una representante de las universidades estatales.

Artículo 25, inciso a)

Es importante que dentro de los requisitos se incluya el siguiente:

Contar con comprobada experiencia en la lucha por los derechos de las mujeres.

Transitorio III

Respecto a este texto, se recomienda una nueva redacción en el siguiente sentido:

En un plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial La Gaceta, el Foro de las Mujeres deberá presentar a la presidencia ejecutiva la propuesta de reglamento para la integración y funcionamiento del consejo asesor. La presidencia ejecutiva tiene un plazo de quince días naturales para realizar los trámites correspondientes para su debida publicación. El Foro se integrará de conformidad con los mecanismos de constitución y funcionamiento del registro de organizaciones vigente en el INAMU a la fecha, hasta tanto no establezca nuevos mecanismos. (El subrayado es el texto propuesto).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-02-03 presentada por el magíster Óscar Mena Redondo, sobre la actualización de los montos por gastos de kilometraje.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En sesión 3515 artículo 10, del 26 de octubre de 1988, el Consejo Universitario efectuó su última actualización de los montos que se cancelan por concepto de kilometraje, de conformidad con lo estipulado por la Contraloría General de la República. Este acuerdo manifiesta a la letra:
1. Acoger el nuevo Sistema de Pago de Kilometraje por uso de vehículos propiedad de funcionarios que deban desplazarse en cumplimiento de funciones propias de sus cargos.
2. Que se autorice a la Administración para que se apliquen en la Universidad de Costa Rica, los nuevos montos aprobados por la Contraloría General de la República contenidos en la Circular de esa Dependencia del 13 de julio de 1988:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (c por km)
Rural a/	18,85
Liviano Gasolina 1/	17,70
Liviano Gasolina 2/	15,55
Liviano Diésel	14,35
Motocicleta	6,15
a/ Vehículos de doble tracción de más de 2 400 cc con motor a diésel o gasolina	
1/ Vehículo nuevo o del año anterior.	
2/ Vehículo cuyo modelo es de más de dos años.	

2. La Universidad de Costa Rica, en el Capítulo VI de su Reglamento del servicio de transporte, regula el uso de vehículos particulares.
3. Mediante la Resolución N.º DI-AA-2-2001 del 15 de marzo de 2001, la Contraloría General de la República dicta las nuevas tarifas que deberán cancelarse por concepto de kilometraje. Esta información es publicada en alcance N.º 24 a La Gaceta del viernes 23 de marzo de 2001.

ACUERDA

1. Actualizar los montos que se cancelan por concepto de kilometraje, de acuerdo con lo estipulado por la Contraloría General de la República en su Resolución N.º DI-AA-2-2001 del 15 de marzo de 2001.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. Informes de Dirección

a) Juramentación

El martes 25 de junio se llevó a cabo la juramentación de la licenciada Ivonne Lepe Jorquera como Directora de la Sede Regional de Limón, por el periodo del 20 de junio de 2002 al 19 de junio de 2006.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (*Ver cuadro en la página 13*)

ARTÍCULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta la propuesta CP-DIC-02-20 sobre la Modificación Externa 1-2002 al presupuesto ordinario de la Institución.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Externa 1-2002 al presupuesto ordinario de la Institución, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria (R-CU-132-2002 del 13 de junio de 2002).

La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta, con respecto a la Modificación Externa 1-2002 de presupuesto ordinario, que no evidencian situaciones relevantes que ameriten observaciones (OCU-R-077-02 del 19 de junio de 2002).

ACUERDA

Aprobar la Modificación Externa 1-2002 de presupuesto ordinario de la Institución, por un monto de ₡261.870.735,50 (dos-

cientos sesenta y un millones ochocientos setenta mil setecientos treinta y cinco colones con cincuenta céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud de permiso de la doctora Olimpia López Avendaño, Representante del Área de Ciencias Sociales, para participar en el seminario Gestión de Calidad en las Universidades, el cual se llevará a cabo en Lima, Perú, y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario y el artículo 13 del Reglamento para la asignación de recursos a funcionarios que participan en eventos internacionales, **ACUERDA:**

1. Conceder el permiso a la doctora Olimpia López Avendaño, Representante del Área de Ciencias Sociales, para participar en el seminario Gestión de Calidad en las Universidades, el cual se llevará a cabo en Lima, Perú.
2. Dar el aval para el apoyo financiero a la doctora Olimpia López Avendaño, con el objeto de que participe en la actividad anteriormente mencionada.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU.D.02.06-182 para que ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley "Donaciones a la Diócesis de Puntarenas". Expediente 14.272.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por la magistra Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora y bachiller Martín Conejo Cantillo, Miembros del Consejo Universitario; magistra Susan Chen Mok, Directora de la Sede Regional del Pacífico, y profesora Ana Lorena Ávalos, de la Escuela de Administración de Negocios.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-15-2002, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 9 de la sesión 4728, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de ley "Donaciones a la Diócesis de Puntarenas". Expediente 14.272.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva el proyecto de ley denominado "Autorización a las instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado para efectuar donaciones a la Diócesis de Puntarenas, destinadas a la construcción de un Complejo Catedral en Puntarenas". Expediente 14.272, suscrito por la diputada Carmen María Gamboa Herrera, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, con el fin de recibir el criterio de este Órgano Colegiado (Oficio-CU-094-2002, fechado 24 de mayo 2002).
2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece: "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad

de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

3. La Universidad se ha pronunciado anteriormente en situaciones similares y conoce la importancia que tiene para ciertas comunidades el apoyo económico que estas puedan recibir, procedente de diversas empresas e instituciones descentralizadas.

ACUERDA

1. Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, diputada Carmen María Gamboa Herrera, que el proyecto "Autorización a las instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado para efectuar donaciones a la Diócesis de Puntarenas, destinadas a la construcción de un Complejo Catedral en Puntarenas, Expediente 14.272", no contiene aspectos que afecten el orden estructural de la Universidad de Costa Rica ni el principio de autonomía que la rige.
2. La Universidad de Costa Rica comparte todas aquellas iniciativas que coadyuven en la recuperación social, deportiva y cultural de la juventud, entre ellas, las que se regulan en el presente proyecto.
3. Presentar las siguientes observaciones generales a este proyecto:
 - a) Sugerir la corrección del artículo 2, de manera que se lea:

"Artículo 2º- Para efectos del impuesto sobre la renta, las donaciones debidamente comprobadas que realicen las personas físicas y jurídicas con actividades lucrativas, a la Diócesis de Puntarenas referida en la presente Ley, serán deducibles de la renta bruta".
 - b) Se considera que una propuesta como el proyecto en estudio estimula la recuperación social, deportiva y cultural de la juventud en la provincia de Puntarenas; ya que, como otras provincias del país, presenta graves dificultades económicas y de marcado riesgo social. No obstante, estas iniciativas no relevan al Estado de su obligación para atender de forma oficiosa estas necesidades.
 - c) En concordancia con el acuerdo tomado en la sesión ordinaria 4600, artículo 8, del 6 de diciembre de 2000, del Consejo Universitario, y comunicado a la Asamblea Legislativa, respecto al proyecto de ley, expediente 13679, se señala que no se establecen en este proyecto de ley los mecanismos estatales referentes a control y rendimiento de cuentas, a los que estaría sometida la Diócesis de Puntarenas en el cumplimiento de los objetivos que se sugieren en este documento.

Tampoco se indica la necesidad de que se respete la normativa aplicable al Régimen de Donaciones.

- d) Asimismo, es importante resaltar que, como se ha indicado en otros proyectos de ley que conllevan los mismos propósitos, se considera que este tipo de autorizaciones, en el sector público, deberían señalar un monto mínimo y un monto máximo, para no hacer nugatoria la intención del legislador.
- e) La Universidad de Costa Rica considera de suma trascendencia no dejar de lado la reflexión obligatoria en torno al tema cultural relativo a la diversidad de credos religiosos, no solo en la provincia de Puntarenas, sino en todo el país. Esto conlleva a la revisión del principio de igualdad de oportunidades, en el caso de que denominaciones que profesan otras religiones pretendan los mismos mecanismos para el apoyo a poblaciones vulnerables, pues, de no acogerse un proyecto similar, eventualmente se estaría ante una práctica discriminatoria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario conoce en segundo debate y para posterior conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa, la propuesta de reforma al artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, dice lo siguiente:
 - k) "Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones."
- 2. Si se establecen "días naturales" para la publicación del proyecto, se estaría disminuyendo el período de participación de la comunidad universitaria y lo que se desea es posibilitar una mayor discusión.
- 3. El plazo de 60 días naturales, durante el cual el Consejo Universitario estaría inhibido de hacer modificaciones al reglamento para las elecciones, cubre la necesidad de llevar a cabo estos procesos en forma segura.
- 4. El Lic. Rolando Vega Robert, Jefe de la Oficina Jurídica, en sesión N.º 4661, artículo 3, inciso c), del 4 de setiembre de 2001, comenta:

"...la Ley General de la Administración Pública, cuando indica que en los plazos en procedimientos para el administrado, el concepto día debe entenderse como días hábiles.

Cuando los plazos son para la administración, debe entenderse días naturales...". (El subrayado no es del original).

- 5. El acuerdo N.º 1, tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4684 del 20 de noviembre de 2001, dice a la letra:
 - "1. Aprobar la moción presentada por el licenciado Marlon Morales Chaves para que el texto sustitutivo del Artículo 30, inciso k) se lea de la siguiente manera:

Artículo 30 inciso k)

"Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días naturales anteriores a las elecciones."
- 6. De acuerdo con el punto anterior, el 7 de febrero del 2002, mediante el dictamen CEO-DIC-02-01 del 7 de febrero del 2002, la Comisión de Estatuto Orgánico acuerda publicar en consulta a la Comunidad Universitaria, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 30, inciso k), del mismo Estatuto.
- 7. Durante el período de consulta se reciben observaciones por parte de la Comunidad Universitaria, las cuales en su totalidad, son favorables, además, no se plantean cambios adicionales para el texto publicado.

ACUERDA

Aprobar en segundo debate y para posterior conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa, la siguiente propuesta de modificación al artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del mismo Estatuto.

TEXTO ACTUAL

"Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones."

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

"Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días naturales anteriores a las elecciones."

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario conoce el dictamen C.U.D. 02-06-181, presentado por la Dirección, en torno al proyecto de Presupuesto del Consejo Universitario para el año 2003.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El total del Proyecto de Presupuesto del Consejo Universitario para el año 2003 es por el monto de ₡ 67,776.147,00 (Sesenta y siete millones setecientos setenta y seis mil ciento cuarenta y siete colones sin céntimos), lo cual se ajusta a las necesidades de recursos financieros que se requieren para alcanzar los objetivos y metas propuestas por este Órgano Colegiado.
2. El acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa de la sesión 114 (primera parte), artículo 5, modifica el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para crear el Área de Ciencias Agroalimentarias.
3. Para llevar a cabo el Proyecto de Presupuesto del Consejo Universitario para el año 2003, y en el futuro dar un mejor servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad nacional, se requieren de las siguientes plazas nuevas:

Una plaza de Miembro del Consejo Universitario para el representante del Área de Ciencias Agroalimentarias.

Dos plazas de Profesional 2 que se asignarán a la Unidad de Estudios.

Una plaza de Profesional 1 que se asignará a la Unidad de Comunicación.
4. El proyecto de presupuesto del Consejo Universitario para el año 2003 debe ser conocido y aprobado por dicho Órgano Colegiado, con el fin de que se remita a la Oficina de Planificación Universitaria.

ACUERDA:

1. Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Consejo Universitario para el año 2003 por un monto de ₡ 67,776.147,00 (Sesenta y siete millones setecientos setenta y seis mil ciento cuarenta y siete colones sin céntimos).
2. Aprobar la creación de las siguientes plazas:

Una plaza de Miembro del Consejo Universitario para el representante del Área de Ciencias Agroalimentarias.

Dos plazas de Profesional 2 que le serán asignadas a la Unidad de Estudios.

Una plaza de Profesional 1 que será asignada a la Unidad de Comunicación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario conoce el dictamen C.U.D. 02-06-180, presentado por la Dirección, en torno al Cer-

tamen Estudiantil de Pintura "Ambiente Universitario".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión 3013, artículo 3, del 28 de junio de 1983, aprobó la creación del certamen estudiantil de pintura "El Paisaje Universitario", junto con el Reglamento y los fondos necesarios para esta actividad.
2. En la sesión 3061, artículo 18, del 7 de febrero de 1984, el Consejo Universitario, acordó realizar cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica, el certamen estudiantil de pintura "El Paisaje Universitario", cuyo tema es asignado por este Órgano Colegiado.
3. En la sesión 3747, artículo 6, del 25 de junio de 1991, el Consejo Universitario modificó el título del certamen "Paisaje Universitario" y lo llamó "Ambiente Universitario", con el propósito de aclarar que se trata de temas sobre la universidad pública.
4. Las recomendaciones propuestas por la Directora de la Escuela de Artes Plásticas, se ajustan a las pautas definidas por el Consejo Universitario.
5. El Consejo Universitario convoca anualmente a este certamen.

ACUERDA:

1. Convocar al certamen de pintura "Ambiente Universitario 2002" con el tema: "La mujer universitaria".
2. Nombrar a tres miembros del Consejo Universitario, como representantes de este Órgano Colegiado ante el jurado calificador. Se nombra a la señorita Liana Penabad Camacho, al doctor Manuel Zeledón Grau y al magíster Óscar Mena Redondo.
3. Encargar a la Escuela de Artes Plásticas para que diseñe el afiche de la convocatoria.
4. Encargar la divulgación de esta convocatoria a la Vicerrectoría de Acción Social.
5. Establecer como bases del certamen las siguientes:

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CONSEJO UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA AL CERTAMEN ANUAL DE PINTURA "AMBIENTE UNIVERSITARIO"

BASES DEL CERTAMEN

I. REQUISITOS DE LAS OBRAS

- a) Tema: "La mujer universitaria"
- b) Técnicas aceptadas: Todas las manifestaciones de pinturas, tales como grabado, dibujo, papel hecho a mano, collage, relieves, ensambles y mixtos, tanto

- tradicionales como experimentales.
- c) Número de obras: Cada participante podrá enviar un máximo de tres obras, en las técnicas deseadas, debidamente firmadas y enmarcadas.
 - d) Dimensiones: Los trabajos no deben superar los 150 cm, por ninguno de los lados, incluyendo el marco.
 - e) Cada trabajo debe acompañarse con una tarjeta, en la cual se indiquen los siguientes datos:
 - Nombre completo del autor
 - Nombre de la obra
 - Técnica utilizada
 - Dimensiones de la obra con marco y sin este
 - f) Cada obra debe venir lista para su exhibición, contando con los elementos necesarios para su montaje (marco y cuerda para colgarlo).

II. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Los interesados en participar deben ser estudiantes regulares de la Universidad de Costa Rica, o formar parte del "Programa Integral sobre el Envejecimiento" que coordina la Vicerrectoría de Acción Social, en las fechas en que se realice el concurso.

III. PREMIOS

Se darán los siguientes premios:

Primer Premio de adquisición	¢250.000,00
Segundo Premio de adquisición	¢150.000,00
Tercer Premio de adquisición	¢100.000,00

Además, se otorgarán dos menciones de honor, acompañadas de un libro.

IV. JURADO

El jurado calificador estará integrado por tres miembros nombrados por el Consejo Universitario, tres del ramo, nombrados por la Escuela de Artes Plásticas, y uno de la Vicerrectoría de Acción Social.

El jurado podrá declarar desierto el certamen si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo es inapelable.

El jurado se reunirá el viernes 16 de agosto, a las 3:00 p.m., en la Escuela de Artes Plásticas, para llevar a cabo la escogencia de los ganadores.

V. EXPOSICIÓN

El jurado seleccionará las mejores obras presentadas para que sean expuestas en la Sede Central, del 26 de agosto al 3 de setiembre. La Escuela de Artes Plásticas organizará la exposición.

Por este motivo, se les solicita a los participantes presen-

tar las obras enmarcadas o listas para exponer.

VI. CATÁLOGO

La Escuela de Artes Plásticas diseñará un catálogo con los nombres de las obras seleccionadas para la exposición, el cual se editará en el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) y será financiado por el Consejo Universitario.

VII. RECIBO Y RETIRO DE LAS OBRAS

Los participantes deberán entregar sus obras en la Bodega de Materiales de la Escuela de Artes Plásticas, con el Sr. José Jovel, entre el 10 de julio y 14 de agosto de 2002, en el horario de 1:00 pm. a 5:00 pm. y el día 16 de agosto de 2002 de 8 a.m. a 12 md.

Las obras no seleccionadas, así como las obras no premiadas que participan en la exposición, deberán retirarse en la Escuela de Artes Plásticas (Bodega de Materiales), dentro de los 8 días hábiles posteriores al cierre de la exposición.

Las obras premiadas pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 4729
Celebrada el jueves 4 de julio de 2002
Aprobada en la sesión 4731 del miércoles 31 de julio de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para conocer el punto 4 de la presente sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce el dictamen PM-DIC-02-03 acerca del "Documento aclaratorio a la comunidad universitaria sobre los alcances del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en sesión ordinaria número 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002, aprobó el "Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional".
2. Se han suscitado inquietudes en algunos miembros de la comunidad universitaria con respecto al Reglamento, después de su aprobación, pese a que este proyecto fue publicado en consulta en la Gaceta Universitaria N.º 21-2001, del 21 de setiembre de 2001.
3. El Consejo Universitario ha considerado pertinente aclarar los alcances y el contenido del Reglamento recién aprobado, con el objetivo de que los universitarios tengan todos los elementos necesarios para formar su criterio respecto a la debida interpretación de la normativa emitida.

ACUERDA:

1. Hacer las siguientes aclaraciones sobre los alcances y el contenido del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional.

**"Documento aclaratorio a la comunidad universitaria
sobre los alcances del Reglamento para la
Administración del Fondo de Desarrollo Institucional"**

Hechos relevantes:

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, aprobó los "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo". Estos Lineamientos fueron modificados parcialmente en la sesión 4511, artículo 1 del 16 de diciembre de 1999.
2. El transitorio 4 de los "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo", aprobados en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999, señala:

"La Administración deberá presentar al Consejo Universitario, a más tardar el 1º de abril del año

2000, una propuesta de normativa para la administración del "Fondo de Desarrollo Institucional". Entre tanto, los ingresos se acumularán para su constitución." (El subrayado no es del original).

3. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva al Consejo Universitario para consideración de sus miembros la "Propuesta de Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional" (Ref. oficio R-CU-006-2001, del 15 de enero de 2001).
4. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria número 4660, artículo 10, del 29 de agosto de 2001, acordó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la "Propuesta de Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional".
5. Esta propuesta fue publicada en consulta en La Gaceta Universitaria número 21-2001, del 21 de setiembre de 2001.
6. La Comisión de Presupuesto y Administración, trabajando en conjunto con la Comisión de Reglamentos, incorpora al Reglamento las observaciones y recomendaciones que se consideraron pertinentes y que fueron recibidas de la comunidad universitaria.
7. El Consejo Universitario, en sesión ordinaria número 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002, aprobó el "Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional".
8. Se han suscitado inquietudes en algunos miembros de la comunidad universitaria con respecto al Reglamento, después de su aprobación, pese a que este proyecto fue publicado en consulta en la Gaceta Universitaria N.º 21-2001, del 21 de setiembre de 2001.
9. El Consejo Universitario ha considerado pertinente aclarar los alcances y el contenido del Reglamento recién aprobado, con el objetivo de que los universitarios tengan todos los elementos necesarios para formar criterio respecto a la debida interpretación de la normativa emitida.

En virtud de lo anterior, se procede a formular las siguientes aclaraciones:

El artículo 1 de este Reglamento establece:

"Artículo 1. El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que por conceptos de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación re-

munerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.

El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica." (El subrayado no es del original).

El Fondo de Desarrollo Institucional se alimenta solamente del 15% de los fondos que ingresan por medio del vínculo externo, ya sea vía FUNDEVI o vía OAF, de acuerdo con el mecanismo de administración financiera utilizado.

Lo que procura es constituir un mecanismo que, sin afectar las actividades propias de los proyectos, permita a la Universidad de Costa Rica generar desarrollo tanto en las unidades generadoras como en la totalidad de la comunidad universitaria, según los principios de solidaridad y excelencia académica, mediante la planificación de proyectos de carácter prioritario en tres vertientes distintas:

1. Desde las unidades académicas y de investigación generadoras de los proyectos y los respectivos decanatos.
2. Desde la Rectoría, en los proyectos de interés institucional, definidos en esta instancia al amparo de las políticas generales dictadas por el Consejo Universitario.
3. Desde las Vicerrectorías de Acción Social e Investigación, en proyectos vinculados a ambas áreas del quehacer universitario.

Es necesario recordar que el Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional responde a un acuerdo tomado por este Consejo cuando se aprobaron los "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo", en 1999. A partir de lo señalado en los transitorios 1 y 2, sobre la aplicación de dicha normativa, es que se inicia con la reserva del 15%, a la espera de la normativa que hoy se encuentra aprobada.

El reglamento de marras instaura un mecanismo de control sobre la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional, pues los supedita a las políticas del Consejo Universitario; y establece un mecanismo de rendición de cuentas, por cuanto obliga a la Administración a entregar los respectivos informes anuales de labores.

La Ley de Fundaciones no constituye el único marco legal aplicable a FUNDEVI, y si bien es cierto las relaciones entre la Universidad y la Fundación se rigen por el respectivo convenio, dicho acuerdo no puede ir en contra de la normativa de orden público,

como lo son los artículos 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Esta última norma señala, en lo que interesa:

"Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.

Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza"

Por otro lado, el 15% que corresponde al Fondo, se distribuye de la siguiente manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento:

- Un 5% regresa a la unidad generadora y al decanato al que pertenece (3 y 2 por ciento, respectivamente), para ser invertido en los proyectos prioritarios que ellos definan.
- El 10% restante se distribuye de la siguiente forma:
 - Un 2% se reserva en un fondo permanente de capitalización, cuyos intereses después de cinco años reforzarán los recursos existentes para proyectos de interés institucional.
 - Un 3% es dedicado a programas de interés institucional, manejado por la Rectoría, con base en las propuestas presentadas por las distintas Vicerrectorías, en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.
 - Finalmente, un 5%, que será dividido en partes iguales para atender proyectos prioritarios de las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social, de acuerdo con los planes estratégicos y operativos de desarrollo académico.

Es claro, entonces, que con este Reglamento no se altera la normativa vigente para el manejo del 80% que corresponde a los proyectos, ni el 5% que FUNDEVI o la OAF retienen por concepto de gastos administrativos, en razón de lo cual no se justifica la afirmación de que con este Reglamento se pretenda desfinanciar o desaparecer a la Fundación. Nada más lejos de los intereses de los miembros del Consejo Universitario, pues estamos conscientes de la importancia que FUNDEVI juega dentro del quehacer institucional, como ente creado para coadyuvar a la Universidad de Costa Rica en el ejercicio de los fines que el constituyente le encargó, puesto que los fondos que FUNDEVI administra corresponden a los distintos proyectos que hayan sido autorizados por

las respectivas vicerrectorías de la Universidad, estableciendo una vinculación hacia el cumplimiento de los fines públicos universitarios que, en última instancia, son su razón de ser (Vid. OCU-R-063-2002).

2. Divulgar a la comunidad universitaria el documento titulado:

"Documento aclaratorio a la comunidad universitaria sobre los alcances del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional"

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (*Ver cuadro en la página 14*)

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-25 sobre el recurso de apelación interpuesto por la doctora Leda Quesada Fernández contra la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

1. La doctora Leda Quesada Fernández fue admitida en el Posgrado de Nefrología Pediátrica a partir del inicio del curso lectivo el 3 de julio del 2000.
2. Como resultado de la primera evaluación semestral, la Dra. Quesada obtuvo las siguientes calificaciones:
 - La disposición como actitud hacia el trabajo: 7,0 % (sic).
 - El resultado de los exámenes parciales son: examen escrito 8,8 %, (sic) examen oral: 6,5 % (sic).
 - Presentación de seminarios: 5,0 % (sic).
3. A petición de la Dra. Quesada, la Dirección General de Posgrado le da una nueva fecha para la repetición del examen oral y se revisan las notas de aprovechamiento obtenidas en los primeros seis meses de residencia. Producto de esta revisión, se modifica la nota de la presentación de seminarios a 6.
4. El Director del Posgrado en Nefrología pediátrica manifiesta en nota del 6 de abril de 2001 dirigida al Director General del CENDEISS que:

"Una vez concluido el período de prueba de 3 meses otorgado por la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica a la Dra. Leda Quesada, residente de dicho posgrado, y habiendo obtenido la misma una nota de 5.0 en su segundo examen oral el 14 de marzo del presente año, la cual sumada a su nota de aprovechamiento de 6.5 y a la del examen escrito de 8.8, muestran un promedio final de 6.59 para el primer semestre, siendo 8 la nota mínima necesaria para continuar en el posgrado, le solicito se presente la situación de la Dra. Leda Quesada al Consejo de Posgrado Ampliado del CENDEISS, que se celebrará el próximo 18 de abril de 2001".
5. El Consejo Ampliado de Posgrado resolvió, el 18 de abril del 2001, la separación del Programa de Nefrología Pediátrica de la Doctora Leda Quesada Fernández, por bajo rendimiento académico.
6. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 572, celebrada el 3 de julio del 2001, considera que no se ha incurrido en acciones u omisiones que contravengan las disposiciones constitucionales y legales vigentes, por lo que decidió ratificar la separación solicitada para la estudiante Leda Quesada Fernández, de la Especialidad en Nefrología Pediátrica por bajo rendimiento académico, a partir del 16 de abril del 2001.
7. Al no estar de acuerdo con la resolución tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N.º 572, la doctora Leda Quesada presenta un recurso de apelación el 16 de agosto del 2001.
8. En Comisión de Asuntos Jurídicos del 27 de febrero del 2002, la estudiante Quesada manifestó, como uno de sus argumentos, que solamente se le hizo un examen parcial, durante su residencia en el Posgrado de Nefrología Pediátrica.
9. En nota dirigida a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, de fecha 24 de julio del 2000, la recurrente solicitó ser matriculada por semestre, a partir del 3 de julio del 2000 en el Posgrado de Nefrología Pediátrica.
10. El Capítulo V del Programa de Posgrado en Nefrología Pediátrica del año 2000 establece que "la calificación mínima para aprobar cada ciclo semestral es de 8.0 (ocho) de promedio ponderado. Si el promedio en un ciclo fuere inferior a 8.0, el residente será separado del programa en cualquiera de los ciclos que esto ocurra".
11. La información remitida por la Oficina de Registro en la que se puede constatar que el único curso aprobado por la doctora Quesada Fernández es "Métodos Bioestadísticos" en el que obtuvo una calificación de 8.0.
12. La recurrente presenta un recurso de amparo a la Sala Constitucional, por los mismos motivos que argumenta en el presente recurso de apelación. Al respecto, la Sala Constitucional en voto N.º 2002-02687, en el párrafo final expresa que "en síntesis, estima la Sala que ninguna de las actuaciones impugnadas por la accionante permiten determinar que la Administración haya lesionado o amenazado con violar, los derechos fundamentales invocados, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido en

el artículo 29 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, el presente recurso de amparo deberá ser declarado sin lugar en todos sus extremos, como en efecto se hace. Por tanto: Se declara sin lugar el recurso."

13. No se violaron procedimientos en el presente recurso y el hecho de haber transcurrido tanto tiempo en su resolución, obedece a la complejidad del caso, al recurso de amparo planteado y a las constantes solicitudes adicionales de la petente, lo cual motivó abundantes consultas, en especial al Sistema de Estudios de Posgrado, trámites que fueron comunicados de inmediato a la Dra. Quesada para su conocimiento.
14. Se comprobó que el Programa de Nefrología Pediátrica estaba organizado en ciclos semestrales durante el segundo ciclo del año 2000, que correspondió al primer ciclo de estudios de la Dra. Quesada en el Programa de Nefrología Pediátrica.

ACUERDA:

1. Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por la Dra. Leda Quesada Fernández en contra de la resolución tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión N.º 572 del 3 de julio del 2001. En consecuencia, se confirma su separación del Programa de Posgrado de Nefrología Pediátrica.
2. Dar por agotada la vía administrativa tal y como lo solicita la Dra. Leda Quesada Fernández, en su nota de fecha 18 de abril del 2001.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-22-2002 sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Álvaro Pavajeau Ovalle, estudiante del Posgrado en especialidades Médicas en contra de la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado de la sesión 587 del 12 de abril de 2002.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4697, artículo 7, del 19 de febrero de 2002, resolvió sobre la apelación presentada por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en Pediatría, contra el procedimiento seguido por el Sistema de Estudios de Posgrado; resolución que debía ser acatada para resolver su situación en forma definitiva.
2. El Sistema de Estudios de Posgrado cumple con el acuerdo emitido por el Consejo Universitario en sesión 4697, específicamente en lo que se refiere a la participación del Consejo Ampliado de Posgrado en la resolución de este caso.
3. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 587 de fecha 12 de abril de 2002, ratifica su decisión de separar, por bajo rendimiento académico, al estudiante Pavajeau, según acuerdo tomado por el Consejo Ampliado

do del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en la sesión 003 (SEP-867-2002 del 19 abril de 2002).

4. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica es muy claro, en el sentido de que:
 - a) En este caso no resulta aplicable el artículo 22, incisos e y f del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (Véase oficio OJ 0874-02)
 - b) "Y, siendo que el Consejo del SEP, a solicitud del Consejo Ampliado de Posgrado decidió la separación por bajo rendimiento académico de este estudiante (Sesión N.º. 587 del 12 de abril del 2002)... no hay objeción... de carácter legal que hacer a que el Consejo Universitario entre a conocer de la apelación presentada, toda vez que los vicios procedimentales fueron debidamente subsanados, y no encontramos nuevos que puedan invalidar la decisión que finalmente se adopte en relación con este caso" (OJ-0874-02).
5. Ante los hechos expuestos, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario acordó recomendar al plenario que avale los acuerdos tomados por el Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 587, del 12 de abril de 2002, respecto de la separación del estudiante Álvaro Pavajeau de la especialidad en Pediatría, por bajo rendimiento académico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del SEP, artículo 51, habiéndose cumplido con el debido proceso.

ACUERDA

Rechazar en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el señor Álvaro Pavajeau Ovalle, estudiante del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en contra de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la sesión 587, del 12 de abril de 2002.

ACUERDO FIRME.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4728 artículo 6 <i>Miércoles 26 de junio de 2002</i>						
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Rodríguez Molina, María Elena		Panamá	22 al 26 de julio	VI Congreso Centroamericano de Historia	\$500 Viáticos	\$532 pasaje y comple- mento de viáticos Aporte personal
Programa de Posgrado en Comunicación	Interina Licenciada			<i>Presentará la ponencia "Medios de Co- municación y política en América Cen- tral a finales del siglo XX"</i>		
Centro de Investiga- ciones Históricas de América Central (CIHAC)	Asistente de In- vestigación (propiedad)					
Hernández Cerdas, Víctor	Asociado	Santa Cruz de la Sierra, Bolivia	2 al 5 de julio	Encuentro sobre el Modelo Iberoame- ricano de Excelencia en la Gestión y su interpretación a las Administracio- nes Públicas	\$500 Pasaje	\$700 complemento pasaje Aporte personal
Escuela de Administración Pública				<i>Su participación es de gran beneficio para el quehacer de la Unidad Académica</i>		

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4729 artículo 3

Jueves 4 de julio de 2002

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Rosales Valladares, Rotsay Gerardo	Interino Licenciado (1)	Salamanca España	9 al 11 de julio	Congreso Iberoamericano de Ciencia Política y Sesión Solemne de creación de la Asociación Iberoamericana de Ciencias Políticas <i>En el Congreso participará como mode- rador y comentarista del Grupo de Trabajo 4: Democratización, en la sesión 8 "Las dificultades de la transición y la consolidación de la democracia en América Latina"</i> <i>En la conformación de la Asociación se postulará para ocupar un puesto en la Junta Directiva</i> \$500	Pasaje \$250 viáticos	Universidad de Salamanca \$1.380,98 pasaje y complemento de viáticos Aporte personal
Escuela de Ciencias Políticas						
March Ledesma, Enrique	Profesor Ad- honórem (2)	Las Tunas, Cuba	6 al 27 de octubre	Impartirá curso a funcionarios especia- listas en la producción de tabaco, como parte del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Centro Universitario de las Tunas, Cuba	\$500 Pasaje	\$270 complemento pasaje Aporte personal \$245 viáticos Empresa Auxiliar #3
Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios						
González Rojas, William	Asistente de Laboratorio I	San Antonio, Texas, Estados Unidos	27 al 31 de octubre	53 Congreso Nacional de la Asocia- ción Americana de la Ciencia de Ani- males de Laboratorio <i>Esta actividad le permitirá conocer nuevas técnicas de manipulación de animales y a la vez dará a conocer los logros de la Universidad</i>	\$500 Viáticos	\$250 inscripción ICLAS-AALAS \$500 pasaje Aporte personal
Laboratorio de Ensa- yos Biológicos						

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

RESOLUCIÓN VD-R-7221-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, y el acuerdo de la Asamblea de la Facultad de Derecho, en sesión 04-2002 del 29 de mayo del 2002 (oficio DD-219-2002), autoriza la siguiente apertura de cursos para la Cátedra Abierta en el plan de estudio de Bachillerato y Licenciatura en Derecho:

1. Cursos optativos de la Cátedra Abierta:

Sigla: DE-1016
Nombre: Derechos de la niñez y la adolescencia
Créditos: 2
Horas: 3 teoría
Requisito: Ninguno
Correquisito: Ninguno
Ciclo: Optativo
Clasificación: Propio

Sigla: DE-1015
Nombre: Derecho y género
Créditos: 2
Horas: 3 teoría
Requisito: Ninguno
Correquisito: Ninguno
Ciclo: Optativo
Clasificación: Propio

Se adjunta la estructura de cursos y la lista de cursos optativos de la cátedra abierta correspondiente.

La Unidad Académica debe atender el derecho de los y las estudiantes con respecto a sus planes de estudio.

Rige a partir del segundo ciclo lectivo del 2002, y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio del 2002.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.